Núm. 5046.LEY que hace obligatoria la asistencia de los alumnos de las escuelas públicas a los juegos atléticos.—G. O. Núm. 2278 del 13 de Marzo 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y .

Art. 1º En toda común en la cual se hallaren fundados ó se fundaren en lo sucesivo, con fondos del Estado ó del Municipio, campos de juegos atléticos ú otros establecimientos destinados al desarrollo físico, es obligatoria la asistencia de los alumnos de las escuelas públicas, primarias y superiores, incluidas las Normales y las de Bachilleres, á aquellos juegos ó ejercicios, y la cooperación de los Directores, Profesores y Ayundantes en la forma y de la manera que indique el Reglamento de Administración Pública que se deberá dictar al efecto.

Art. 2º También es obligatoria para los alumnos de dichas escuelas la asistencia á todas las excursiones escolares de carácter educativo que deben organizar periódicamente los respectivos Directores, y á todos los actos cívicos dispuestos por la autoridad escolar competente, y para aquellos Directores, Profesores y Ayudantes de las mismas cuya concurrencia á unas y otras se estimare conveniente todo conforme lo establezca el referido Reglamento de Administración Pública.

Art. 3º La resistencia de los alumnos, Directores, Profesores y Ayudantes, sin causa justificada, de fuerza mayor, á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, será motivo para los primeros, de un consejo de disciplina escolar que puede llegar en sus decisiones hasta la expulsión de los alumnos en defecto, y para los Directores, Profesores y Ayudantes de un expediente que puede acarrearles la suspensión temporal del cargo, con supresión del sueldo, ó la destitución, todo conforme á lo establecido en el artículo 141 de la Ley General de Estudios para los casos de inconducta.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República á los 24 dias del mes de mayo de 1911; año 68 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente del Senado:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—José R. López.—Ramón Ma. Pérez.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 6 días del mes de marzo de 1912; año 69 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente: S. Otero Nolasco.—Los Secretarios:—M. M. Sanabia.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 6 días del mes de marzo de 1912; año 69 de la Independencia y 48 de la Restauración.

E. VICTORIA.

Refrendado:—El Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública:—A. M. Soler.

---

Núm. 5047.—LEY que declara de utilidad pública la construcción de un camino de hierro entre Neyba y Enriquillo.—G. O. Núm. 2279 del 16 de Marzo 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y .

Art. 1º Se declara de utilidad pública la construcción de un camino ferroviario que, partiendo de la ciudad de Barahona y pasando por la común de Neyba, termine en el Lago Enriquillo.

Art. 2º Se faculta al Poder Ejecutivo á que disponga de las